

ESTATUTOS REFUNDIDOS¹

ESSBIO S.A.

TITULO PRIMERO. DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION

ARTICULO PRIMERO. El nombre de la sociedad es Essbio S.A., y se rige por los presentes estatutos, por la Ley N° 18.885; por la Ley N° 18.046 y su Reglamento, en adelante "la Ley y su Reglamento", y demás disposiciones aplicables a las sociedades anónimas abiertas.

ARTICULO SEGUNDO. El domicilio de la sociedad es la ciudad de Concepción, sin perjuicio de las agencias, oficinas o sucursales que el Directorio acuerde establecer en el país o en el extranjero.

ARTICULO TERCERO. La duración de la sociedad será indefinida.

ARTICULO CUARTO. La sociedad tiene por objeto producir y distribuir agua potable, recolectar, tratar y disponer aguas servidas, y realizar las demás prestaciones relacionadas con dichas actividades, en la forma y condiciones establecidas en los decretos con fuerza de ley N° 382 y 70, ambos de 1988, del Ministerio de Obras Públicas.

TITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL, DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS

ARTÍCULO QUINTO. Uno) El capital de la sociedad es la cantidad de trescientos cuarenta y nueve mil ochocientos setenta millones novecientos diez mil doscientos veintisiete pesos.- dividido en 26.445.799.279 acciones nominativas y sin valor nominal. Las acciones se distribuyen en las siguientes tres series: a) Serie "A", compuesta por 2.489.297 acciones con todos los derechos que confiere la ley a las acciones ordinarias. b) Serie "B", compuesta por 155.282 acciones con todos los derechos que confiere la ley a las acciones ordinarias, pero que gozan además de las preferencias que a continuación se indican, sujeto a la limitación y plazo que se señalan: Preferencia respecto de enajenación de derechos de aprovechamiento de aguas o concesiones sanitarias. Para que la Junta extraordinaria de accionistas de la sociedad adopte acuerdos o decisiones sobre enajenar o ceder a cualquier título o gravar en cualquier forma, los derechos de aprovechamiento de aguas o las concesiones sanitarias de la sociedad, y ceder a cualquier título o autorizar el uso no consuntivo de esos derechos de aprovechamiento de aguas, se requerirá copulativamente de la votación favorable de las acciones que

¹ Corresponde al texto refundido aprobado en la Quinta Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 13 de noviembre de 2018, cuya acta se redujo con esa misma fecha a escritura pública, otorgada en la Notaría de Concepción de don José Gerardo Bambach Echazarreta.

representen, a lo menos, el 75% de todas las acciones emitidas con derecho a voto, incluidas todas las Series de acciones emitidas por la sociedad; y la mayoría de la totalidad de las acciones de la Serie "B" emitidas por la sociedad. Las acciones de la Serie "B" se podrán canjear en cualquier momento por acciones de la Serie "A", a razón de una acción de la Serie "A" por cada acción de la Serie "B". Las preferencias de las acciones de la Serie "B" se extinguirán: i) por su transferencia a cualquier título y por su canje por acciones de la Serie "A"; ii) por el transcurso de cincuenta años contados desde la fecha de la legalización de la modificación de los estatutos acordada en la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 11 de abril de 2000; y iii) en el evento que las acciones de la Serie "B" representen menos del 1% de la totalidad de las Series "A" y "B" emitidas por esta sociedad, consideradas conjuntamente. c) Serie "C", compuesta por 26.443.154.700 acciones con todos los derechos que confiere la ley a las acciones ordinarias, pero que gozan además de la siguiente preferencia, sujeta a la limitación y plazo que se señalan: i) Preferencia para convocar a juntas de accionistas. El Directorio de la sociedad deberá convocar a Junta ordinaria o extraordinaria de accionistas, según sea el caso, cuando así lo soliciten a lo menos, un 5% de las acciones emitidas de la Serie "C", mediante carta certificada enviada a la sociedad y dirigida a su Presidente o Gerente General o por presentación escrita entregada en el lugar en que funcione la gerencia por un Notario público que así lo certifique. No será necesaria la intervención del Notario cuando el Presidente, el Gerente General o quien haga sus veces, deje constancia escrita de la recepción de la comunicación referida. En la solicitud de citación a Junta se deberá expresar claramente los asuntos a tratar en la Junta. El Directorio no podrá calificar la necesidad de la Junta y por el sólo hecho de cumplirse el requisito antes indicado, el Directorio deberá necesariamente convocar la Junta sin más trámite para celebrarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de la respectiva solicitud. ii) Limitación para elegir Directores. Las acciones de la Serie "C" tendrán un derecho a voto limitado atendido que éstas no serán consideradas y no tendrán derecho a participar en las elecciones de Directores de la sociedad. En todas las demás materias, salvo disposición en contrario de la ley o los estatutos sociales, las acciones Serie "C" votarán en igualdad de condiciones y en conjunto con las demás series de acciones como una sola clase. La preferencia y limitación antes indicadas tendrán una duración de cinco años a contar del día 1 de mayo de 2018, o en la fecha posterior en que se reduzca a escritura pública el acta de la Junta extraordinaria de accionistas celebrada el 27 de abril de 2018, en caso que dicha reducción a escritura pública no se hubiere efectuado con anterioridad al 1 de mayo de 2018, sin perjuicio de la renovación de la preferencia y limitación según se indica más adelante. Dos) Comunicación del término de una preferencia. Para el caso del término o extinción de cualquiera de las preferencias y limitaciones de las Series de acciones de la sociedad, el Presidente o el Gerente General de la sociedad consignará este hecho por escritura pública y un extracto de dicha escritura se inscribirá en el Registro de Comercio, se publicará en el Diario Oficial y se anotará al margen de la inscripción social dentro del plazo de treinta días de ocurrido el hecho que provocó el término o extinción de la preferencia o limitación. Además, el Presidente o el Gerente General de la sociedad deberán informar a cada accionista del término o extinción de la preferencia o limitación, cumpliendo con las mismas formalidades establecidas para la citación a Junta de accionistas. Copia de dicha comunicación se deberá enviar a la Comisión para el Mercado Financiero y a las Bolsas de Valores en que se transen las acciones de la sociedad. Tres) Preeminencia en el control. Atendido que todos los Directores de la sociedad serán elegidos con el voto solamente de las acciones Serie "A" y Serie "B", debido a la

limitación de voto de las acciones Serie "C", al quinto aniversario del 1 de mayo de 2018, o de la fecha posterior en que se reduzca a escritura pública el acta de la Junta extraordinaria de accionistas de 27 de abril de 2018, en caso que dicha reducción a escritura pública no se hubiere efectuado con anterioridad al 1 de mayo de 2018, y en lo sucesivo en un plazo no superior a cinco años, la limitación de voto de las acciones Serie "C" deberá ser renovada con el voto conforme de la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y de las dos terceras partes de las acciones de la respectiva Serie "C". En caso que sometido a votación la renovación de la limitación de voto, esta no se renueve, las acciones Serie "C" pasarán a tener derecho a voto para la elección de Directorio, votando junto con las acciones Serie "A" y Serie "B". Cuatro) Otros derechos. Respecto de todos los demás derechos patrimoniales o económicos que no estén afectados por las preferencias o limitaciones indicadas en este artículo, por ejemplo, el derecho a voto en materias no comprendidas expresamente en este artículo, el derecho a participar en las utilidades de la sociedad, el derecho de preferencia para suscribir acciones de aumento de capital de la sociedad y de otros valores convertibles en acciones o de cualquier otros valores que confieran derechos futuros sobre estas acciones, el derecho de preferencia para adquirir acciones de propia emisión de la sociedad y el derecho a participar en las devoluciones de capital con ocasión de la disminución del mismo o de la liquidación de la sociedad, los accionistas participarán en igualdad de condiciones y a prorrata de sus acciones sobre el total de las acciones emitidas por la sociedad, incluidas las acciones Series "A", "B" "C". El capital se suscribe y paga de la forma indicada en el Artículo Segundo Transitorio.

ARTICULO SEXTO. El capital social sólo podrá ser aumentado o disminuido por reforma de estos estatutos, sin perjuicio de la modificación de pleno derecho que experimente el capital y el valor de las acciones en conformidad a lo previsto en el artículo 10° de la Ley N° 18.046.

ARTICULO SEPTIMO. Si aumentare el capital social mediante la emisión de acciones que no se paguen totalmente de contado y un accionista no pagare el todo o parte del saldo adeudado con motivo de las acciones suscritas por él, la sociedad podrá vender en una bolsa de valores mobiliarios, por cuenta y riesgo del accionista en mora, el número de acciones que sea necesario para pagarse del saldo insoluto y de los gastos de enajenación, reduciéndose el título a la cantidad de acciones que le resten o perseguir la ejecución del deudor sobre sus bienes, en conformidad con el derecho que establece el artículo 2.465 del Código Civil. Las acciones podrán ser pagadas en dinero efectivo o con otros bienes, en conformidad a la Ley y su Reglamento.

ARTICULO OCTAVO. Serán accionistas quienes figuren como tales en el Registro de Accionistas de la sociedad, el cual se llevará en conformidad a la Ley y su Reglamento. Las acciones confieren e imponen a sus titulares, los derechos y obligaciones establecidos en los presentes estatutos, en la Ley y su Reglamento y demás disposiciones pertinentes y ellos deberán ejercerse y cumplirse en la forma y términos que tales normativas determinen.

ARTICULO NOVENO. La forma y menciones de los títulos de las acciones; la emisión entrega, canje e inutilización de los mismos; la suscripción, transferencia, transmisión y adjudicación de las acciones y

los procedimientos que deben emplearse en caso de extravío, hurto o robo de algún título, serán los establecidos al efecto en la Ley y su Reglamento.

TITULO TERCERO. DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD, DEL DIRECTORIO, PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y GERENTE GENERAL

A. DEL DIRECTORIO

ARTICULO DECIMO. La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de ocho miembros. Los Directores podrán ser o no accionistas de la sociedad.

ARTICULO UNDECIMO. Los Directores durarán un período de dos años, al final del cual deberán ser renovados totalmente. Los Directores podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO DUODECIMO. En las elecciones de Directores, los accionistas titulares de acciones con derecho a voto para la elección de directores, dispondrán de un voto por cada acción que posean o representan y podrán acumularlos en favor de una persona o distribuirlos en la forma que estimen conveniente, resultando elegidas las personas que en una misma y única votación obtengan el mayor número de votos hasta completar el número de personas por elegir. Lo dispuesto precedentemente en este artículo no obsta para que, por acuerdo unánime de los accionistas presentes con derecho a voto, se omita la votación y se proceda a la elección de todos los miembros del Directorio por aclamación.

ARTICULO DECIMO TERCERO. El acta que consigne la elección de los Directores contendrá la designación de todos los accionistas asistentes, con especificación del número de acciones por el cual cada uno haya votado por sí o en representación y con expresión del resultado general de la votación.

ARTICULO DECIMO CUARTO. Si se produjera la vacancia de un Director, deberá procederse a la renovación total del Directorio en la próxima junta ordinaria de accionistas que celebre la sociedad y en el intertanto, el Directorio podrá nombrar un reemplazante.

ARTICULO DECIMO QUINTO. El Directorio podrá ser revocado en su totalidad antes de la expiración de su mandato, por acuerdo de la junta ordinaria o extraordinaria de accionistas y, en tal caso, la misma junta deberá elegir un nuevo Directorio. No procederá, en consecuencia, la revocación individual o colectiva de uno o más de sus miembros.

ARTICULO DECIMO SEXTO. En la primera reunión después de la junta de accionistas en que se haya efectuado su elección, el Directorio elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente. Actuará de Secretario del Directorio, el Gerente General de la sociedad o la persona que expresamente designe el Directorio para servir dicho cargo.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán en las fechas predeterminadas por el propio Directorio y habrá, a lo menos, una reunión al mes. Las segundas se celebrarán cuando las cite el Presidente por si o a indicación de uno o más Directores, previa calificación que haga el Presidente de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los Directores. En las reuniones extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos que específicamente se indiquen en la citación. La citación a sesiones extraordinarias del Directorio se practicará mediante carta certificada despachada a cada uno de los Directores, a lo menos, con diez días de anticipación a su celebración, al domicilio que tengan registrado en la sociedad. Este plazo podrá reducirse a veinticuatro horas de anticipación, si la carta fuere entregada personalmente al Director por un Notario Público. Podrá omitirse la citación si a la reunión extraordinaria de que se trate concurriera la unanimidad de los Directores de la sociedad.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. El quórum para que sesione el Directorio será de la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos se tomarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo los acuerdos que, según estos estatutos, la Ley y su Reglamento u otras disposiciones especiales, requieran de una mayoría superior. En caso de empate, decidirá el voto de quien presida la sesión.

ARTICULO DECIMO NOVENO. La sociedad podrá celebrar operaciones con partes relacionadas, de las descritas en el artículo 146 de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas, cuando dichas operaciones sean conocidas y aprobadas por el Directorio, tengan por objeto contribuir al interés social, se ajusten en precio, términos y condiciones, a las que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación, y cumplan con los demás requisitos y procedimientos indicados el Título XVI de la Ley N°18.046. Los acuerdos que al respecto adopte el Directorio, serán dados a conocer en la próxima Junta de Accionistas, por quien la presida, debiendo hacerse mención de esta materia en su citación.

ARTICULO VIGESIMO. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado en cada oportunidad por los Directores que hubieren concurrido a la sesión y el Secretario. Si alguno de ellos falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia al pie de la misma de la respectiva circunstancia o impedimento. El acta se entenderá aprobada desde el momento en que se encuentre firmada por las personas señaladas y, desde ese mismo momento se podrá llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá dejar constancia en el acta de su oposición y de ello dará cuenta el Presidente de la sociedad en la junta ordinaria de accionistas más próxima.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. Los Directores serán remunerados por sus funciones y el monto de su remuneración será fijado anualmente por la junta ordinaria de accionistas.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO. El Directorio, para el cumplimiento del objeto social, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros, tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y estará investido de todas las facultades de administración y disposición que la Ley y su Reglamento o estos estatutos no establezcan como privativas de la junta de accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos que lo requieran en conformidad a la legislación respectiva. Lo anterior es sin perjuicio de la representación judicial que corresponde al Gerente General de la sociedad.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO. Las funciones de Director no son delegables y se ejercen colectivamente en sala legalmente constituida. El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en el Presidente, Vicepresidente o en una Comisión de Directores, en el Gerente General, Gerentes, Subgerentes o abogados de la sociedad y, para fines especialmente determinados, en otras personas. La sociedad llevará un registro público indicativo de su Presidente, Vicepresidente, Directores, Gerente General, Gerentes o Liquidadores, con la especificación de las fechas de iniciación y término de sus funciones.

B. DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y GERENTE GENERAL

ARTICULO VIGESIMO QUINTO. El Presidente lo será del Directorio, de las juntas de accionistas y de la sociedad y le corresponderá especialmente: a) Presidir las reuniones del Directorio y de las juntas de accionistas. En su ausencia o imposibilidad será reemplazado por el Vicepresidente y, en ausencia o imposibilidad de ambos, por la persona que designe el Directorio o la junta de accionistas, según el caso; b) Convocar a sesiones del Directorio cuando éste lo acuerde o lo solicite el competente número o porcentaje de accionistas, en conformidad a la Ley y su Reglamento o estos estatutos; c) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en estos estatutos y los acuerdos que adopte el Directorio y las juntas de accionistas; y d) Adoptar en caso de urgencia, en que no sea posible reunir al Directorio, las medidas que sean necesarias para cautelar los intereses de la sociedad, debiendo reunir y dar cuenta al Directorio de lo actuado, en el más breve plazo posible.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia o imposibilidad temporal de éste, sin que sea necesario acreditar tales circunstancias ante terceros.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. El Directorio designará un Gerente General, el cual estará premunido de todas las facultades y obligaciones propias de un factor de comercio y de aquellas otras que contempla la Ley y su Reglamento y que le confiera especialmente el Directorio. Sin que la enumeración que sigue sea taxativa, el Gerente General tendrá las siguientes facultades y obligaciones: a) Velar por el cumplimiento de las leyes, en especial las de índole previsional, laboral, tributaria y las relacionadas con las leyes N° 18.045, 18.046, 18.885 y disposiciones reglamentarias y/o complementarias de las mismas; b) Cautelar los bienes y los fondos de la sociedad; c) Suscribir todos los documentos públicos y/o privados que deba otorgar la sociedad, cuando no se hubiere designado expresamente a otra persona para hacerlo; d) Representar judicialmente a la sociedad; e) Participar con derecho a voz en las reuniones del Directorio, respondiendo con los Directores, de todas los

acuerdos que resulten perjudiciales para la sociedad y los accionistas, salvo que constare su opinión contraria en el acta; f) Actuar de Secretario del Directorio y de las Juntas, si el Directorio no hubiere designado expresamente a otra persona para tales cometidos; y g) Ejercer todas las demás funciones que le confieren estos estatutos, la Ley y su Reglamento y las que el Directorio estime conveniente otorgarle.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. El Directorio podrá exigir al Gerente General el otorgamiento de una garantía en favor de la sociedad, para responder por el correcto desempeño de su cargo. El cargo de Gerente General es incompatible con el de Presidente, Vicepresidente, Director, Auditor o Contador de la sociedad. Todo nombramiento, vacancia o reemplazo que se produzca respecto de los cargos de Presidente, Vicepresidente, Directores y Gerente General, deberá ser comunicado a la Superintendencia de Valores y Seguros y a la respectiva Bolsa de Valores, sin perjuicio del cumplimiento de los demás trámites que señala la Ley y su Reglamento.

TITULO CUARTO. DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS

ARTICULO VIGESIMO NOVENO. Los accionistas se reunirán en juntas ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, en los meses de marzo o abril, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento, sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquier materia que estos estatutos o la Ley y su Reglamento entreguen al conocimiento de las Juntas de Accionistas y siempre que las materias a tratar se señalen en la citación correspondiente.

ARTICULO TRIGESIMO. Son materias de la junta ordinaria: a) El examen de la situación de la sociedad y de los informes de los fiscalizadores de la administración; la aprobación, rechazo o modificación del balance, y estados y demostraciones financieras y la aprobación o rechazo de la memoria, presentados por el directorio o liquidadores de la sociedad; b) La distribución de las utilidades de cada ejercicio y en especial, el reparto de dividendos; c) La elección o revocación de los miembros del directorio, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la administración; d) Fijar la remuneración del directorio; y e) Cualquier otro asunto relacionado con los intereses de la sociedad, con excepción de los que deban ser tratados en junta extraordinaria de accionistas, en conformidad con estos estatutos o la Ley y su Reglamento.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. Son materia de junta extraordinaria: a) La disolución de la sociedad; b) La transformación, fusión o división de la sociedad y la reforma de sus estatutos; c) La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; d) La enajenación del activo en los términos que señala el número nueve del artículo 67 de la Ley; e) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del directorio será suficiente; y f) Las demás materias que por estos estatutos o la Ley y su Reglamento, correspondan al conocimiento o a la competencia de las juntas de accionistas. Las materias indicadas en las letras a), b), c) y d) sólo podrán acordarse en junta celebrada ante Notario

Público, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión. Será también materia de junta extraordinaria, y requerirá el acuerdo en dicha junta, en forma previa al respectivo acto o contrato y a la materialización de la respectiva operación, con un quórum de aprobación de, a lo menos, el 75% del total de las acciones emitidas con derecho a voto, incluidas las de todas las series de acciones de la sociedad y sin perjuicio de sus preferencias, todo acuerdo o decisión sobre transferencia, venta, asignación, prenda, hipoteca, arrendamiento, servidumbre, derechos de uso, usufructo, o cualquier otra forma de limitación al dominio o cualquier otro acto que grave de alguna manera los derechos de aprovechamiento de aguas o las concesiones sanitarias, y en general todo lo relativo a la enajenación, cesión de cualquier naturaleza o a cualquier título del uso, goce o dominio de los derechos de aprovechamiento de aguas y concesiones sanitarias o la constitución de cualquier gravamen, o la cesión o autorización del uso no consuntivo sobre derechos de aprovechamiento de aguas, en ambos casos con título a favor de la sociedad o en proceso de obtenerlo a la fecha en que la participación directa o indirecta del Estado en la sociedad disminuya a un porcentaje inferior al 50% del capital social. En todo caso, las referidas materias requerirán, adicionalmente, previo acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros del Directorio de la sociedad. Para modificar los quórum especiales establecidos en este artículo, a través de una reforma de estatutos, se requerirá asimismo de un quórum de aprobación de, a lo menos, el 75% del total de las acciones emitidas con derecho a voto, incluidas las de todas las series de acciones de la sociedad.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. Las juntas serán convocadas por el Directorio de la sociedad. El Directorio deberá convocar: a) A junta ordinaria con el objeto de conocer todos los asuntos de su competencia; b) A junta extraordinaria, siempre que a su juicio los intereses de la sociedad lo justifiquen; c) A junta ordinaria o extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo soliciten accionistas que representen, a lo menos, el 10% de las acciones emitidas con derecho a voto, o el 5% de las acciones emitidas de la serie "C", expresando en su solicitud los asuntos a tratar en la junta; y d) A junta ordinaria o extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo requiera la Superintendencia de Valores y Seguros, sin perjuicio de la facultad de ésta de convocarlas directamente. Las juntas convocadas en virtud de la solicitud de accionistas o de la Superintendencia, deberán celebrarse dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de la respectiva solicitud.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO. La citación a junta de accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, se efectuará por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos, por tres veces en días distintos, en el periódico del domicilio social que haya determinado la junta de accionistas. Los avisos de citación a juntas de accionistas deberán publicarse dentro de los veinte días anteriores a la fecha de su celebración. El primer aviso no podrá publicarse con menos de quince días de anticipación a la junta. El aviso deberá señalar la naturaleza de la junta y el lugar, fecha y hora de su celebración y en el caso de junta extraordinaria, las materias a ser tratadas en ella. Los avisos de la segunda citación a junta, deberán cumplir con los mismos requisitos señalados para la primera citación. Además, deberá enviarse una citación por correo a cada accionista, con una anticipación mínima de quince días a la fecha de la celebración de la junta, que deberá contener una referencia a las materias que serán tratadas en ella. No obstante, podrán celebrarse válidamente aquellas juntas a

las que concurran la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aún cuando no se hubieran cumplido las formalidades requeridas para su citación.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO. Las juntas de accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias, se constituirán en primera citación, con las acciones que representen, a lo menos, la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto, sin perjuicio de las mayorías especiales que consultan estos estatutos o la Ley y su Reglamento. Los avisos para la segunda citación sólo podrán publicarse una vez que hubiere fracasado la Junta a efectuarse en primera citación y, en todo caso, la nueva junta deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la junta no efectuada. Los acuerdos que se adopten en junta extraordinaria de accionistas que impliquen reforma de los estatutos sociales o el saneamiento de la nulidad de las modificaciones de ellos, causadas por vicios formales, deberán ser adoptados por la mayoría absoluta de las acciones presentes con derecho a voto, ya sea en primera o en segunda citación, sin perjuicio de los quórum o mayorías especiales que contemplen estos estatutos o la ley.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO. Podrán participar en las juntas y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas, a la medianoche del quinto día hábil anterior a aquel en que debe celebrarse la respectiva junta. Cada accionista tendrá derecho a un voto por cada acción que posea o represente. Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas por otra persona, sea o no accionista. El poder deberá conferirse por escrito por el total de las acciones de las cuales el mandante sea titular a la fecha señalada en el inciso primero de este artículo. El texto y forma del referido poder y la respectiva calificación, se registrarán por lo dispuesto en el Reglamento sobre sociedades anónimas.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO. Los concurrentes a la junta firmarán una hoja de asistencia, en la cual se indicará, a continuación de cada firma, el número de acciones que posea el firmante, el número de acciones que representa y el nombre del representado.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO. De las deliberaciones y acuerdos de las juntas se dejará constancia en un Libro de Actas, el que será llevado por el Secretario del Directorio. Estas actas serán firmadas por el Presidente o quien lo reemplace, por el Secretario y por tres accionistas elegidos en la Junta, o por todos los accionistas asistentes si éstos fueran menos de tres. Sólo con el consentimiento unánime de los asistentes a una reunión, podrá omitirse en el acta dejar constancia de un hecho ocurrido en la junta. El acta se entenderá aprobada desde el momento de su firma por las personas indicadas y desde ese instante se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO. La junta designará auditores externos independientes, con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la sociedad y con la obligación de informar por escrito a la sociedad del cumplimiento de su mandato, con una

anticipación de a lo menos quince días, a la fecha en que deba celebrarse la junta ordinaria de accionistas que deba conocer dicho informe.

TITULO QUINTO. DEL BALANCE Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES

ARTICULO TRIGRESIMO NOVENO. Al 31 de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio y se practicará un balance general del activo y pasivo de la sociedad. El balance deberá expresar el nuevo valor del capital de la sociedad y de las acciones, en conformidad con las disposiciones de la Ley y su Reglamento. El Directorio deberá presentar a la consideración de la junta ordinaria de accionistas una memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio, acompañada del balance general, del estado de ganancias y pérdidas y del informe que al respecto presente la empresa de auditoría externa. Todos estos documentos deberán reflejar con claridad la situación patrimonial de la sociedad al cierre del respectivo ejercicio. En una fecha no posterior a la del primer aviso de la convocatoria a junta ordinaria, el Directorio deberá poner a disposición de cada uno de los accionistas inscritos en el respectivo registro una copia del balance y de la memoria de la sociedad, incluyendo el dictamen de la empresa de auditoría externa y sus notas respectivas. Además, dichos documentos deberán presentarse a la Superintendencia de Valores y Seguros en la forma y plazo que ésta determine. La memoria, balance, inventarios, actas, libros, e informes de los auditores externos, deberán estar a disposición de los accionistas para su examen, en la oficina de la administración de la sociedad, durante los quince días anteriores a la fecha indicada para la junta. Durante el período indicado en el inciso anterior, los accionistas tendrán el derecho de examinar iguales antecedentes de las sociedades filiales, si las hubiere, en la forma, plazo y condiciones que señale la Ley el Reglamento. Una lista de accionistas con indicación de su domicilio y número de acciones, debidamente actualizada, se mantendrá a la vista del público en la sede social.

ARTICULO CUADRAGESIMO. Los dividendos se pagarán exclusivamente con cargo a las utilidades líquidas del ejercicio o de las retenidas provenientes de balances aprobados por la junta de accionistas. Si la sociedad tuviera pérdidas acumuladas, las utilidades que se obtenga en el ejercicio serán destinadas en primer lugar a absorber dichas pérdidas. Si hubiere pérdidas en un ejercicio éstas serán absorbidas con las utilidades retenidas, de haberlas.

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO. Anualmente se distribuirá como dividendo en dinero a los accionistas, a prorrata de sus acciones, a lo menos, el 30% de las utilidades líquidas de cada ejercicio, salvo que por la unanimidad de las acciones emitidas por la sociedad se acuerde, en la junta respectiva, distribuir un porcentaje menor.

TITULO SEXTO. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO. La sociedad se disolverá por las causales señaladas en la Ley N° 18.046 o en la norma que la reemplace o modifique.

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO. Disuelta la sociedad su liquidación se practicará por una comisión liquidadora compuesta por tres miembros, sean o no accionistas, elegidos por la junta de accionistas, la que determinará sus facultades, obligaciones, remuneración y plazo de su cometido.

TITULO SEPTIMO. DEL ARBITRAJE

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO. Cualquier dificultad que se suscite entre los accionistas o entre éstos y la sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o estando pendiente su liquidación, será resuelta por un árbitro designado de común acuerdo entre las partes, en contra de cuyas resoluciones no procederá recurso alguno, salvo el de queja y el de casación en la forma por ultra petita. A falta de acuerdo entre las partes, el árbitro será designado por la Justicia Ordinaria, pero en este caso el árbitro será de derecho y en contra de sus resoluciones procederán todos los recursos que a ley establece y la designación deberá recaer necesariamente en un abogado que haya ejercido, a lo menos por cinco años y en carácter de titular, la cátedra de Derecho Civil o la de Derecho Comercial en la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile o de la Universidad Católica de Chile. Se entenderá que no hay acuerdo para nombrar al árbitro, si cualquier interesado en designarlo solicita su nombramiento a la Justicia Ordinaria.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO. Sin Vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO.² Suscripción y pago del capital. El capital de la sociedad que asciende a trescientos cuarenta y nueve mil ochocientos setenta millones novecientos diez mil doscientos veintisiete pesos, dividido en 26.445.799.279 acciones nominativas y sin valor nominal, distribuidas en 1.695.940 acciones Serie A, 155.282 acciones Serie B, 26.443.154.700 acciones Serie C y 793.357 acciones Serie D, se ha suscrito y pagado, o se suscribirá y pagará, según sea el caso, de la siguiente manera: /a/ con \$328.045.105.603, correspondientes a 23.684.505.034 acciones nominativas y sin valor nominal, distribuidas en tres series de acciones, Serie A, compuesta por 6 acciones, Serie C, compuesta por 23.683.711.671 acciones y Serie D compuesta por 793.357 acciones, todas íntegramente suscritas y pagadas con anterioridad al veinticinco de octubre de dos mil trece; y /b/ con \$21.825.804.624 correspondientes a 2.761.294.245 acciones nominativas y sin valor nominal, distribuidas en 1.695.934 acciones Serie A, 155.282 acciones Serie B y 2.759.443.029 acciones Serie C, emitidas con cargo al aumento de capital acordado en junta extraordinaria de accionistas de la sociedad de fecha veinticinco de octubre de dos mil trece, que acordó y aprobó la fusión por incorporación de Antigua Essbio en la sociedad, absorbiendo ésta última a la primera, adquiriendo todos sus activos y pasivos, y sucediéndola en todos sus derechos y obligaciones. Estas acciones se pagarán con el patrimonio de Antigua Essbio, el que será absorbido por la sociedad en virtud de la referida fusión. Estas acciones se emitirán y entregarán a los accionistas minoritarios de Antigua Essbio, en proporción a su participación accionaria en dicha sociedad mediante el canje de sus acciones

² Artículo reemplazado por acuerdo adoptado en la Segunda Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha 26 de diciembre de 2013.

en Antigua Essbio por acciones de la sociedad, de acuerdo a la relación de canje de una acción de la sociedad por cada acción de Antigua Essbio que aquellos posean. Se deja constancia de que al materializarse la referida fusión entre la sociedad y Antigua Essbio, las acciones de la Serie D se convertirán automáticamente en acciones de la Serie A, razón por la cual, tras la materialización, se extinguirán las acciones de la Serie D y el capital social quedará dividido en 26.445.799.279 acciones, distribuidas en 2.489.297 acciones Serie A, 155.282 acciones Serie B y 26.443.154.700 acciones Serie C.

ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO. Sin vigencia.

ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO: Sin vigencia.



Eduardo Abuauad Abujatum
Gerente General

Concepción, 14 de diciembre de 2018.

ANTECEDENTES DE CONSTITUCIÓN Y MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE

ESSBIO S.A.

ESSBIO S.A. se constituyó como sociedad de responsabilidad limitada bajo la razón social "Inversiones OTPPB Chile I Limitada" mediante escritura pública de fecha 8 de mayo de 2007, otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie, cuyo extracto se inscribió a fojas 18.334, N°13.370 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2007 y se publicó en el Diario Oficial de fecha 11 de mayo del mismo año.

La sociedad ha experimentado las siguientes modificaciones a sus estatutos sociales:

- i. Escritura pública de modificación de fecha 27 de junio de 2007 otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie, cuyo extracto se inscribió a fojas 26.293, N°19.099 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2007 y se publicó en el Diario Oficial de fecha 30 de junio del mismo año.
- ii. Escritura pública de modificación de fecha 21 de agosto de 2007 otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie, cuyo extracto se inscribió a fojas 36.278, N°26.001 del Registro de Comercio de

Santiago correspondiente al año 2007 y se publicó en el Diario Oficial de fecha 4 de septiembre del mismo año.

- iii. Escritura pública de modificación de fecha 22 de enero de 2008 otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie, cuyo extracto se inscribió a fojas 10.173, N°6.892 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2008 y se publicó en el Diario Oficial de fecha 6 de marzo del mismo año.
- iv. Escritura pública de modificación de fecha 20 de junio de 2008 otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie, cuyo extracto se inscribió a fojas 30.527, N°20.995 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2008 y se publicó en el Diario Oficial de fecha 10 de julio del mismo año.
- v. Escritura pública de modificación de fecha 30 de diciembre de 2009 otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie, cuyo extracto se inscribió a fojas 6.300, N°4.181 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2010 y se publicó en el Diario Oficial de fecha 6 de febrero del mismo año.
- vi. Escritura pública de modificación de fecha 7 de abril de 2010 otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie, cuyo extracto se inscribió a fojas 24.272, N°16.667 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2010 y se publicó en el Diario Oficial de fecha 28 de mayo del mismo año.
- vii. Escritura pública de saneamiento de fecha 4 de mayo de 2010 otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie, cuyo extracto se inscribió a fojas 25.667, N°17.609 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2010 y se publicó en el Diario Oficial de fecha 2 de junio del mismo año.
- viii. Escritura pública de modificación de fecha 30 de septiembre de 2011 otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie, cuyo extracto se inscribió a fojas 59.636, N°43.853 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2011 y se publicó en el Diario Oficial de fecha 18 de octubre del mismo año.
- ix. Escritura pública de modificación de fecha 1 de junio de 2012 otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie, cuyo extracto se inscribió a fojas 39.219, N°27.572 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2012 y se publicó en el Diario Oficial de fecha 14 de junio del mismo año.
- x. Escritura pública de modificación y transformación de sociedad de responsabilidad limitada a sociedad anónima de fecha 23 de septiembre de 2013 otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie, cuyo extracto se inscribió a fojas 76.009, N°50.099 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2013 y se publicó en el Diario Oficial de fecha 7 de octubre del mismo año.
- xi. Primera Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha de fecha 25 de octubre de 2013, cuya acta se redujo con esa fecha a escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie, cuyo extracto se inscribió a fojas 84.646, número 55.490 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2013 y a fojas 3.127, número 2.697 del Registro de Comercio de Concepción, con motivo del cambio de domicilio social a la ciudad de Concepción, y se publicó en el Diario Oficial de fecha 14 de noviembre de 2013.
- xii. Segunda Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha 26 de diciembre de 2013, cuya acta se redujo con esa fecha a escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie, cuyo extracto se inscribió a fojas 310, número 279 del Registro de Comercio de Concepción correspondiente al año 2014, y se publicó en el Diario Oficial con fecha 22 de enero de 2014.
- xiii. Tercera Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha 29 de abril de 2016, cuya acta se redujo en esa misma fecha a escritura pública otorgada en la Notaría de Concepción de don José Gerardo Bambach

Echazarreta, cuyo extracto se inscribió a fojas 926, número 806 del Registro de Comercio de Concepción correspondiente al año 2016, y se publicó en el Diario Oficial con fecha 7 de mayo de 2016.

- xiv.** Cuarta Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha 27 de abril de 2018, cuya acta se redujo en esa misma fecha a escritura pública otorgada en la Notaría de Concepción de don José Gerardo Bambach Echazarreta, cuyo extracto se inscribió el día 23 de mayo de 2018 a fojas 1.014, número 815 del Registro de Comercio de Concepción correspondiente al año 2018, y se publicó en el Diario Oficial con fecha 18 de mayo de 2018.
- xv.** Quinta Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha 13 de noviembre de 2018, cuya acta se redujo a escritura pública con esa misma fecha en la Notaría de Concepción de don José Gerardo Bambach Echazarreta, en la cual se aprobó un texto refundido de los Estatutos Sociales. El extracto respectivo se inscribió a fojas 2.610 Vuelta, número 1.975 correspondiente al Registro de Comercio del año 2018, del Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Concepción, y se publicó en el Diario Oficial de fecha 5 de diciembre de 2018.